

Artículo 9º.— Subvenciones a actuaciones protegibles en materia de rehabilitación con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

1.— Las solicitudes se formularán ante la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, simultáneamente a la solicitud de las restantes ayudas directas.

2.— La Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, una vez comprobado el cumplimiento de lo estipulado en el Decreto 40/1993, de 22 de Julio, concederá, con cargo a sus presupuestos, una subvención equivalente al 10% del presupuesto protegible, a los promotores o usuarios cuyos ingresos familiares ponderados no excedan de 3.5 veces el salario mínimo interprofesional.

En aquellos supuestos en los que se exija la redacción de proyecto, los promotores o usuarios, cuyos ingresos familiares ponderados no excedan de 3.5 veces el salario mínimo interprofesional, podrán percibir, además, el 30% de los honorarios de redacción.

3.— En los supuestos en que la rehabilitación esté afectada por el artículo 7, apartado b, del Real Decreto 726/1993, de 14 de Mayo, la cuantía de las subvenciones será la que corresponda a la calificación como viviendas de protección oficial, en su caso, del Decreto 16/1992, de 7 de Mayo, sobre ayudas económicas directas para acceso a la vivienda.

4.— El abono de las subvenciones se tramitará íntegramente por los Servicios de la Comunidad Autónoma de La Rioja, satisfaciéndose con cargo a sus propios Presupuestos. Los fondos tendrán el carácter de gasto de capital.

5.— En todo caso la subvención a que se refiere este artículo está sujeta al cumplimiento de los requisitos y al procedimiento que se contiene en los Decretos 12/1992, de 2 de Abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas a la Comunidad Autónoma de La Rioja y 16/1992, de 7 de Mayo, sobre ayudas económicas directas para el acceso a la vivienda (B.O.R. números 45 de 14-4-92 y 58 de 14-5-92) y Decreto 40/1993, de 22 de Julio, por el se modifica el capítulo III del anterior.

Su concesión queda condicionada a las disponibilidades presupuestarias y a las limitaciones establecidas en el Convenio de 21 de Enero de 1992, suscrito por la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, sobre actuaciones de vivienda y suelo.

El abono de la subvención quedará condicionado a la obtención de la Calificación Definitiva de rehabilitación, previa comprobación, mediante visita girada al efecto por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Urbanismo y Vivienda, de la ejecución de las obras de acuerdo a presupuesto protegible aprobado, circunstancia que justificará la inversión realizada.

Artículo 10º.— Plazo de ejecución de las actuaciones de rehabilitación.

Las obras de rehabilitación deberán ser iniciadas en un plazo de seis meses, a partir de la fecha de la calificación provisional de rehabilitación.

El periodo de ejecución podrá prorrogarse, a instancia del promotor de las actuaciones y mediando justa causa, hasta un máximo de la mitad del plazo de ejecución de las obras previamente establecido en la Calificación Provisional.

La solicitud de prórroga que formulará el promotor, deberá ser motivada y presentada al menos antes de 15 días de agotarse el plazo de ejecución señalado en la calificación provisional. En base a dichas motivaciones y previo informe de los Servicios Técnicos de la Dirección General de Urbanismo y Vivienda, la solicitud de prórroga será aprobada o denegada, por el Director General de Urbanismo y Vivienda, lo que será notificado al promotor.

Artículo 11º.— Calificación definitiva de rehabilitación.

1.— Finalizada la ejecución de las actuaciones de rehabilitación el promotor de las mismas, en un plazo no superior a quince días, lo pondrá en conocimiento de la Dirección General de Urbanismo y Vivienda, adjuntando la documentación que se indica a continuación:

- a) Licencia municipal de obras.
- b) Certificado municipal de residencia y domicilio en la vivienda rehabilitada.
- c) Póliza de seguro de incendios.
- d) Certificado final de obras expedido por el Técnico responsable de las mismas, en su caso.
- e) Cualquier otra documentación complementaria que se considere necesaria por esta Administración para acreditar el cumplimiento de los requisitos que establece el Real decreto 726/1993, de 14 de Mayo.

2.— Previa inspección de las obras realizadas, que tendrá por objeto comprobar la adecuación de la documentación presentada a la realidad física, se otorgará la correspondiente calificación definitiva de rehabilitación, en la que deberá constar:

- a) Código de identificación del expediente.
- b) Situación de la vivienda o edificio rehabilitado.
- c) Identificación del promotor.

3.— En los supuestos en que la rehabilitación esté afectada por el artículo 7 del Real Decreto 726/1993, de 14 de Mayo, se expresará también el número de viviendas resultantes de la rehabilitación, su carácter de viviendas resultantes de la rehabilitación, su carácter de viviendas de Protección Oficial, superficies útiles, módulo vigente, precios máximos de venta y de renta, presupuesto protegible, préstamos y subvenciones concedidas y tipología de la rehabilitación, así como la identificación registral de la finca resultante.

Artículo 12º.— Plazo de resolución.

Las solicitudes formuladas a tenor de la presente Orden se resolverán en el plazo de tres meses a partir de su presentación. Si no recayera Resolución

en dicho plazo, las solicitudes referidas se entenderán desestimadas.

Artículo 13º.— Concesión de nuevas ayudas de rehabilitación.

Las viviendas acogidas a las ayudas de rehabilitación, previstas en el Real Decreto 726/1993, de 14 de Mayo, sobre financiación de actuaciones protegibles en materia de rehabilitación de inmuebles, no podrán recibir ningún tipo de ayudas por el mismo concepto hasta transcurridos diez años desde el otorgamiento de la calificación definitiva de rehabilitación.

En caso de tratarse de ayudas de rehabilitación de edificios (remodelación, adecuación estructural y adecuación funcional), promovidos por la comunidad de propietarios, en la que se encuentra ubicada la vivienda, que con anterioridad, haya sido objeto de las ayudas correspondientes en materia de habitabilidad, no le será de aplicación lo dispuesto en el párrafo anterior. Asimismo, en el caso de tratarse de la rehabilitación de una vivienda (adecuación de habitabilidad), ubicada en un edificio en el que se haya protegido una actuación de rehabilitación estructural y/o funcional, tampoco le será de aplicación lo expresado en el primer párrafo de este artículo.

DISPOSICION DEROGATORIA.— A la entrada en vigor de la presente Orden quedarán derogadas, la Orden de 26 de Julio de 1993, de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo sobre ayudas económicas para la rehabilitación de edificios, viviendas y equipamientos comunitario primario, correspondiente al Plan de Vivienda 1992-1995, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Orden.

DISPOSICION FINAL PRIMERA.— Para todo aquello no regulado en la presente Orden, se estará a lo que determina el Decreto 12/1992, de 2 de Abril, de Normas Reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja; Decreto 16/1992, de 7 de Mayo, sobre ayudas económicas directas para acceso a la vivienda; Decreto 40/1993, de 22 de Julio, por el que se modifica el Capítulo III del anterior, Real Decreto 1932/1991, de 20 de Diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda y Real Decreto 726/1993, de 14 de Mayo, por el que se regula la financiación de actuaciones protegibles en materia de Rehabilitación.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, admitiéndose a trámite todas aquellas solicitudes presentadas desde el tres de enero de 1994.

En Logroño, a 25 de Enero de 1994.— El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro A. Marín Gil.

ANEXO QUE SE CITA

SOLICITUD DE CALIFICACION PROVISIONAL DE REHABILITACION

D con D.N.I. nº
 y domicilio en C. Postal Provincia
 calle o plaza nº piso teléfono
 en condición de (1)
 y, en su caso, en representación de (2)

EXPONE :

- 1.— Que según se acredita en la documentación adjunta, pretende realizar actuaciones de rehabilitación en el inmueble en la calle o plaza nº municipio provincia afectando a (3) viviendas y locales comerciales.
- 2.— Que el presupuesto general de las obras asciende a pesetas (en letra) según presupuesto anexo.
- 3.— Que desea obtener los siguientes beneficios: (4):
 - Préstamo cualificado y en su caso subsidiado en Banco o Caja de Ahorros.
 - Subvenciones de tipo personal del M.O.P.T.M.Á.
 - Subvención de tipo personal de la C.A.R.
- 4.— Que acompaña la documentación referida al dorso, así como la complementaria necesaria si la actuación requiere proyecto de facultativo o técnico competente.
- 5.— Que en el supuesto de que le sean concedidos los beneficios solicitados en el apartado 3, se compromete a la ejecución de la obra de acuerdo con el contenido de la documentación antes referida, así como a facilitar las visitas para su inspección por los técnicos competentes.

Por todo ello, SOLICITA:

Se conceda a las citadas actuaciones la calificación provisional de rehabilitación, a efectos de alcanzar los beneficios previstos en la normativa vigente.

Logroño a de de 199....

(Firma).

- (1) Propietario o inquilino.
- (2) Comunidad de Vecinos, Comunidad de Propietarios, etc.
- (3) Indicar el número de viviendas y locales comerciales afectados por la rehabilitación.
- (4) Marcar en las casillas que procedan.